



PRECIOS PÚBLICOS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO CURSO ACADÉMICO 2025-26

Decreto 89/2025, de 29 de julio (DOE de 4 de agosto)

CONCEPTO	PRECIO PÚBLICO
Tutela Académica	104,00 €
Apertura de expediente nuevo ingreso	50,00 €
Reapertura expediente (reingreso)	50,00 €
Inscripción plan de investigación	23,84 €
Tarjeta identificativa (anual)	5,09 €
Seguro Escolar [*]	1,12 €
Complementos de formación (precio por crédito)	22,91 €

[*]Tendrán derecho a la cobertura del Seguro Escolar, además de los estudiantes de nacionalidad española y de países miembros de la Unión Europea, los extranjeros residentes en España (art. 14.1 de la Ley 4/2000, de 11 de enero).

EXENCIONES

1.- Familias numerosas (se acreditará tal condición mediante copia del título correspondiente):

1.1.- Familias Numerosas de Categoría General: Exención del 50% de los importes señalados, a excepción del Seguro Escolar, que se abonará en su totalidad.

1.2.- Familias Numerosas de Categoría Especial: Exención total de los importes señalados, a excepción del Seguro Escolar, que se abonará en su totalidad.

2.- Decreto 82/1999, de 21 de julio, relativo a la exención de los precios públicos a los terceros y ulteriores hijos, menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y que dependan económicamente de sus padres. (DOE 29 de julio de 1999)

3.- Estudiantes con discapacidad: De conformidad con lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el estudiantado que presente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, tendrá derecho a la exención total del pago de los precios públicos establecidos en el anexo III del Decreto 89/2025, de 29 de julio.



4.- Víctimas del terrorismo: Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges, parejas de hecho o personas que convivan con aquéllas de forma permanente con análoga relación de afectividad y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III del Decreto 89/2025, de 29 de julio.

El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la correspondiente resolución administrativa de reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

5.- Víctimas de la violencia de género y/ sexual: Las víctimas de la violencia de género, así como sus hijas e hijos menores de edad, y menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III, del presente decreto. Asimismo, gozarán de esta exención, aquellas personas que a 31 de diciembre de 2024 sean menores de 25 años y estén sujetos a la tutela, guarda o custodia de las mujeres víctimas de violencia de género.

Igual régimen se aplicará a las personas que acrediten la condición de víctima de violencia sexual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual y el artículo 2.1 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

A los efectos del reconocimiento de la exención por ostentar la condición de víctima de violencia de género, será necesario la acreditación de dicha situación mediante la aportación de:

- a) El informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, en función de la información recibida de los diferentes dispositivos que constituyen la Red de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género.
- b) La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia.
- c) La orden de protección vigente.

A los efectos del reconocimiento de la exención por ostentar la condición de víctima de violencia sexual, será necesario la acreditación de dicha situación mediante la aportación de una sentencia condenatoria por delito de violencia sexual en los términos previstos en el artículo 3 de la mencionada Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que declare la existencia de violencia sexual o acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia sexual.

La documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género y/o violencia sexual habrá de haber sido emitida entre el 30 de junio de 2024 y el 30 de junio de 2026.

6.- Contratados predoctorales: Para aquellos estudiantes con un contrato predoctoral, la exención de las tasas de matrícula de los estudios de doctorado debe estar especificada en la convocatoria de ayudas para la formación de profesorado universitario o de personal investigador. El estudiante deberá presentar una copia de su contrato o de la resolución de concesión de la ayuda predoctoral.